



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3269

POR MEDIO DELCUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias asignadas a esta Entidad, La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA-, emitió el concepto técnico No. 3310 y 3320 del 12 de Abril de 2007, cuyo contenido expresa la no viabilidad de solicitud de registro nuevo, y de contera requiere a la solicitante, que para el caso que nos ocupa es **VALLAS TECNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, el desmante de la valla comercial ubicada en el predio situado en la Carrera 7 No. 82-33 de esta ciudad, en los cuales se pudo determinar lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Fecha de visita: No requiere
- 2.2. Tipo de publicidad: Comercial y Tubular.

3. EVALUACION AMBIENTAL

- 3.2.El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales, por cuanto no procede dar curso a la solicitud, la valla no se ubica sobre un inmueble vecino de vía V-0, V-1, o V-2, con un ancho mínimo de 40 metros, (Infringe Artículo 11 Decreto 959/00).

Bogotá sin indiferencia



B S 3 2 6 9

4. CONCEPTO TECNICO

- 4.1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos.
- 4.2. *Requerir al solicitante el desmonte de la valla comercial, que anuncia, instalado en el predio situado en la Carrera 7 No. 82-83.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en los conceptos técnicos antes referidos, la Dirección Legal ambiental profirió la Resolución No. 837 del 23 de Abril de 2007, mediante la cual Niega la solicitud de registro, y a su turno ordena proceder al desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular con dos caras de exposición.

Que la sociedad **VALLAS TECNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la aludida resolución, la que se confirmó en todas sus partes a través de la Resolución No. 1427 del 8 de Junio de 2007.

Que una vez notificada en debida forma la resolución confirmatoria a la sociedad vencida, por medio del radicado No. 2007ER26804 del 29 de Junio de ese mismo año, dicha sociedad manifiesta a este despacho acatar en todas sus partes la resolución por medio de la cual se da por finiquitado el aludido asunto.

Que mediante radicado 2007IE14696 del 11 de Septiembre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire – OCECA, informa a esta Dirección la visita de verificación que efectuó al predio donde presuntamente se encontraba instalado en elemento de publicidad, el cual no se encontró instalado.

Que una vez agotado el tramite administrativo, entratandose de publicidad exterior visual, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegada procederá a ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, acorde con los lineamientos legales establecidos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 6 9

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

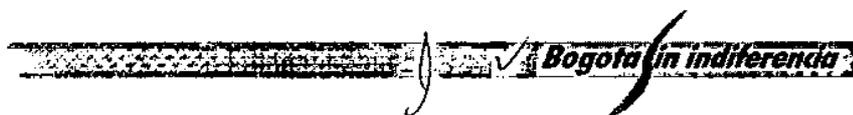
Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual relativa al elemento en mención.

Que teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con la certeza técnica según la cual no se encuentra instalado el elemento de publicidad Exterior Visual, tal y como quedó demostrado con el Memorando con radicación 2007IE14696 del 11 de Septiembre de 2007 y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 3 2 6 9

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación visual adelantadas por esta Entidad de conformidad con la Resolución 1427 del 8 de Julio de 2007, proferido por la Dirección Legal Ambiental, con fundamento en el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **VALLAS TECNICAS S.A. – VALTEC S.A.**, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla comercial de estructura tubular con dos caras de exposición, la cual se ubicaría en la carrera 7 No 82-33 de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3269

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23** NOV 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva Rodríguez.

Radicado 2007IE14696 del 11 de Septiembre de 2007
PEV.